



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 133 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa.

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6463288-4056313-23, tramitada por la Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS S.R.L. sobre Baja de la Habilitación Vehicular;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 6463288-4056313-23 (20/DIC/2023) YESENIA SANDRA RODRIGUEZ MOGROVEJO identificada con DNI Nº 29618108, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS S.R.L. con RUC Nº 20411612130 (en adelante, la administrada) solicita la Baja de la Habilitación Vehicular de la unidad de placa de rodaje Nº V0Q-967 en el servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Chivay – Cabanaconde y viceversa, autorización otorgada mediante Resolución Ejecutiva Nº 134-2000-CTAR/PE-DRTCVC-CT (04/SET/2000) renovada con Resolución Ejecutiva Nº 2488-2010-GRA/GRTC-DECT (03/SET/2010) renovada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 055-2020-GRA/GRTC-SGTT (02/DIC/2020) y modificada por Resolución Sub Gerencial Nº 190-2021-GRA/GRTC-SGTT (15/DIC/2021).

Que, el Procedimiento Administrativo no ha concluido conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en ese sentido debe de tenerse en cuenta lo dicho por el Profesor Juan Carlos Morón Urbina en su texto Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a la actuación administrativa fuera del plazo lo siguiente:

"El ejercicio de un deber público o la prestación de un servicio no puede supeditarse a un plazo determinado, a cuyo vencimiento la Administración se vería imposibilitada de actuar. La obligación de decisión que pesa sobre la Administración la mayoría de veces queda sujeta a su posibilidad de actuación, a quien compete evaluar la oportunidad que la haga aconsejable. (...) En todos estos casos, el transcurso del tiempo no ocasiona para la Administración la liberación del deber de resolver el expediente, ni origina la nulidad de las actuaciones extemporáneas, sino únicamente las sanciones disciplinarias al funcionario renuente o negligente. (...) De tal suerte, consideramos, como regla general y salvo norma expresa en contrario, que el incumplimiento del plazo no determina la invalidez del acto sino solo su incorrección" (Énfasis añadido).

Por lo que; la autoridad administrativa valorara en el presente expediente los subsecuentes escritos que el administrado ha venido presentando a fin de darle trámite a su solicitud, conforme lo establece el artículo 86º del TUO de la LPAG - *Deberes de las autoridades en los procedimientos*.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-29 los requisitos que se deben de cumplir para la baja de la habilitación vehicular en el transporte de personas concordado con el artículo 26º, numeral 26.1; artículo 38º, numeral 38.1 y sub numeral 38.1.3; artículo 67º concordado con el artículo 41, numeral 41.3 y sub numeral 41.3.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) dispone:

"GRTC. P-29. BAJA DE HABILITACIÓN VEHICULAR (transporte personas, mercancías o mixto).

1. Solicitud dirigida al Sub Gerente de Transporte.
2. Devolución de la Tarjeta Única de Circulación.
3. Pago de derechos" (Sic).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 133 -2025-GRA/GRTC-SGTT

De su solicitud, pide la Deshabilitación Vehicular del vehículo de placa de rodaje Nº V0Q-967 por motivo de la transferencia vehicular o extensión de la titularidad que ejercía sobre el mismo.

"Artículo 26.- Titularidad de los vehículos.

26.1 Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de **propiedad del transportista**, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores.

Artículo 38.- Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos.

38.1 Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas son:
(...)

38.1.3 Contar con la **disponibilidad de vehículos** para la prestación del servicio, **sean estos propios** o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. (...)

Artículo 67.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados.

El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario.

Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista.

41.3 En cuanto al vehículo:

(...)

41.3.2 Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente.

En consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el TUO de la LPAG y el artículo 67º del RNAT. Corresponde la Conclusión de la Habilitación Vehicular y el Retiro del Registro Respetivo del vehículo de placa de rodaje Nº V0Q-967, para que se abstenga de prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta autorizada a favor de la administrada, siendo oportuno indicar que la administrada ha cumplido con la devolución del Certificado de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) Nº 006167 de la unidad vehicular citada.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 138-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (24/ABR/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 251-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (25/ABR/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **CONCLUSION DE LA HABILITACION VEHICULAR** respecto al vehículo con placa de rodaje Nº V0Q-967 para que se abstenga de prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Chivay – Cabanaconde y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolución Directoral**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 133 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Ejecutiva Nº 134-2000-CTAR/PE-DRTCVC-CT (04/SET/2000) renovada con Resolución Directoral Nº 2488-2010-GRA/GRTC-DECT (03/SET/2010) renovada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 055-2020-GRA/GRTC-SGTT (02/DIC/2020) y modificada por Resolución Sub Gerencial Nº 190-2021-GRA/GRTC-SGTT (15/DIC/2021); solicitud presentada por YESENIA SANDRA RODRIGUEZ MOGROVEJO identificada con DNI Nº 29618108, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS S.R.L. con RUC Nº 20411612130, de acuerdo a los considerandos y términos que se detallan en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se comunique al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre la **CONCLUSION DE LA HABILITACION VEHICULAR** del vehículo de placa de rodaje Nº V0Q-967 a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de operación respecto al acatamiento de las **frecuencias, horarios, flota vehicular habilitada, infraestructura complementaria de transporte** (terminal terrestre y/o estaciones de ruta) en el punto de origen y destino y demás que establece el artículo 41º del RNAT.

ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar el resguardo y custodia del Certificado de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) Nº 006167, correspondiente al vehículo con Placa de Rodaje Nº V0Q-967; la misma que estará a cargo de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, debiendo dar cuenta a este despacho en forma periódica.

ARTÍCULO CUARTO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley Nº 27444.

ARTÍCULO QUINTO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **30 JUN 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
CPCO. DNI. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre